

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.09.10
16:09:27 -06'00'

ALCANCE N° 156 A LA GACETA N° 167

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 10 de setiembre del 2024

190 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS**

RESOLUCIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RE-0115-JD-2024
ESCAZÚ, A LAS DIEZ HORAS Y ONCE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO

METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO Y DISTRIBUCIÓN DE CÁNONES DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE OT-164-2023

RESULTANDO:

- I. Que el 4 de agosto de 2010, mediante el acuerdo 007-23-2010 de la sesión ordinaria 23-2010, la Junta Directiva dictó la “*Metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas reguladas*”, publicada en la Gaceta N°168 del 30 de agosto de 2010.
- II. Que el 11 de setiembre de 2014, la Junta Directiva, mediante la resolución RJD-102-2014, dictó la “*Metodología para el cálculo y distribución del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, publicada en el Alcance Digital N°50 a la Gaceta N°186 del 2 de octubre de 2014.
- III. Que el 1 de junio de 2023, mediante el oficio OF-0706-RG-2023, el Regulador General, comunicó a la Dirección General de Operaciones (DGO), a la Dirección General de Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) y a la Dirección General de Estrategia y Evaluación (DGEE), la conformación de la Fuerza de tarea para la revisión y actualización de la Metodología de cálculo y distribución de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) (en adelante Fuerza de Tarea de la metodología de cánones). (Folios 105 al 106, expediente OF-164-2023)
- IV. Que el 21 de julio de 2023, mediante los oficios OF-0269-DGEE-2023, OF-0270-DGEE-2023 y OF-0271-DGEE-2023, la Fuerza de Tarea de la metodología de cánones, solicitó a las Intendencias de Agua (IA), Intendencia de Energía (IE) e Intendencia de Transporte (IT) respectivamente, el nombre de los funcionarios encargados para realizar la valoración de posibles parámetros alternativos, para los procesos de distribución de costos por incorporar en la revisión y actualización de la metodología de cálculo y distribución de cánones de la Aresep. (Folios 8 al 10, expediente OT-164-2023)

- V. Que el 25 de julio de 2023, mediante el oficio OF-0710-IE-2023, la IE remitió a la Fuerza de Tarea de la metodología de cánones, la respuesta al oficio OF-0270-DGEE-2023. (Folios 17 al 17, expediente OT-164-2023)
- VI. Que el 26 de julio de 2023, mediante el oficio OF-0913-IT-2023, la IT remitió a la Fuerza de Tarea de la metodología de cánones, la respuesta al oficio OF-0271-DGEE-2023. (Folios 18 al 18, expediente OT-164-2023)
- VII. Que el 27 de julio de 2023, mediante el oficio OF-0319-IA-2023, la IA remitió a la Fuerza de Tarea de la metodología de cánones, la respuesta al oficio OF-0269-DGEE-2023. (Folios 92 al 92, expediente OT-164-2023)
- VIII. Que el 16 de agosto de 2023, se llevó a cabo una reunión entre los miembros que conforman la Fuerza de Tarea de la Metodología de Cánones y el personal técnico de la IT, con la finalidad valorar los parámetros de distribución de costos para la determinación del canon de los regulados de dicha actividad, cuyas conclusiones se encuentran en el apartado de *“cambios propuestos en la metodología vigente”* (Folio 229).
- IX. Que el 18 de agosto de 2023, se llevó a cabo una reunión entre los miembros que conforman la Fuerza de Tarea de la metodología de Cánones con el personal técnico de la IA y de la IE, con la finalidad de valorar los parámetros de distribución de costos para la determinación del canon de los regulados de dicha actividad, cuyas conclusiones se encuentran en el apartado de *“cambios propuestos en la metodología vigente”*. (Folio 229).
- X. Que el 18 de setiembre de 2023, mediante el oficio OF-0933-IE-2023, la IE emitió su criterio en relación con lo conversado en la reunión realizada el 18 de agosto de 2023, en el que la IE indica que está de acuerdo en mantener como parámetros de distribución alternativos para el cálculo los indicados mediante el oficio OF-0270-DGEE-2023. (Folios 108 al 110, expediente OT-164-2023)
- XI. Que el 04 de octubre de 2023, mediante el oficio OF-0800-SJD-2023, la Secretaría de la Junta Directiva (SJD), comunicó al Regulador General y a la DGEE, el acuerdo 07-79-2023, de la sesión ordinaria 79-2023, celebrada el 27 de setiembre de 2023, que indica:

“Acuerdo 07-79-2023

Solicitar a la Administración que, en el marco de la revisión del reglamento y metodología de cánones vigente, evalúe los mecanismo que permitan el uso de los recursos clasificados como “otros ingresos” que no son

cánones, tales como: intereses por inversiones, multas, sanciones, intereses moratorios, entre todos, para que sean considerados por su naturaleza como recursos no vinculados a las actividades de regulación y sean distribuidos de manera independiente para cubrir las necesidades de recursos institucionales. Lo anterior, en un plazo de cuatro meses a partir de la comunicación del acuerdo.” (Folios 107 al 107, expediente OT-164-2023)

- XII.** Que el 13 de octubre de 2023, mediante el oficio OF-0643-DGAJR-2023, la DGAJR rindió el criterio sobre el órgano de la Aresep que tiene la potestad para dictar la metodología de cálculo y distribución de cánones. (Folios 93 al 103, expediente OT-164-2023)
- XIII.** Que el 16 de enero de 2024, mediante el oficio OF-0027-DGAJR-2024, la DGAJR rindió el criterio sobre cuál mecanismo de participación ciudadana al que debe someterse la propuesta de la metodología de cálculo y distribución de cánones. (Folios 73 al 82, expediente OT-164-2023)
- XIV.** Que el 23 de febrero de 2024, mediante el oficio OF-0089-DGEE-2024, la Fuerza de Tarea de la metodología de cánones, atendió lo solicitado en el acuerdo 07-79-2023. (Folios 83 al 91, expediente OT-164-2023).
- XV.** Que el 8 de mayo de 2024, mediante el oficio OF-0184-DGEE-2024, la Fuerza de Tarea de la Metodología de cánones, remitió al Regulador General, el informe técnico con la propuesta de reforma integral a la *Metodología para el cálculo y distribución de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*. (Folios 19 al 71, expediente OT-164-2023)
- XVI.** Que el 22 de mayo de 2024 mediante OF-0654-RG-2024 de 2024, el Regulador General remitió a la Junta Directiva el informe técnico con la propuesta de reforma integral a la Metodología para el cálculo y distribución de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- XVII.** Que el 6 de junio de 2024, la Junta Directiva de la Aresep, mediante el acuerdo 08-45-2024 de la sesión ordinaria 45-2024, celebrada en dicha fecha y ratificada el 12 de mayo del mismo año, dispuso entre otras cosas:

“I. Dar por recibido el oficio OF-0184-DGEE-2024, del 8 de mayo de 2024, y el oficio OF-0654-RG-2024, del 22 de mayo de 2024, mediante los cuales se remite el Informe técnico con la propuesta de reforma integral a la Metodología para el cálculo y distribución de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

II. Ordenar a la Administración, para que someta al procedimiento de consulta, por el plazo de diez días hábiles, la propuesta de Metodología para el cálculo y distribución de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con el siguiente texto:

(...)"

Acuerdo en firme, visible en la página 184 de la sesión ordinaria 45-2023 del 6 de junio de 2024, disponible en el sitio web de la Aresep <https://aresep.go.cr/actas-junta-directiva/>.

- XVIII.** Que el 13 de junio de 2024, la SJD, mediante el oficio OF-0390-SJD-2024, comunicó a la DGEE, a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) y al Departamento de Gestión Documental (DEGD) para lo que corresponda el acuerdo 08-45-2024 de la sesión ordinaria 45-2024 de la Junta Directiva de la Aresep, celebrada el 6 de junio de 2024 y ratificada el 12 de mayo del mismo año. (Folios 115 A 160)
- XIX.** Que el 26 de junio de 2024, en el Alcance Digital N°115 a La Gaceta N°97, se publicó la convocatoria a la consulta pública para conocer la propuesta de reforma integral de la "*Metodología para el cálculo y distribución de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", con fecha máxima hasta el 21 de junio de 2024. (Folios 192 a 217)
- XX.** Que el 08 de julio de 2024, la DGAU, mediante el informe IN-0434-DGAU-2024, emitió el "Informe de oposiciones y coadyuvancias" presentadas en la consulta pública a través de la cual se conoció la propuesta de reforma integral de la "*Metodología para el cálculo y distribución de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*". (Folios 222 a 223)
- XXI.** Que el 23 de julio de 2024, la Fuerza de Tarea, mediante el oficio OF-0301-DGEE-2024, remitió a la Junta Directiva el informe de análisis de posiciones presentadas en la consulta pública de la propuesta de reforma integral a la "*Metodología para el cálculo y distribución de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*."
- XXII.** Que el 23 de julio de 2024, la Fuerza de Tarea, mediante el oficio OF-0301-DGEE-2024 y corregido mediante el OF-0304-DGEE-2024 de fecha 24 de julio de 2024, remitió a la Junta Directiva el informe técnico con la propuesta de reforma integral a la "*Metodología para el cálculo y distribución de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*" posterior a la consulta pública.

CONSIDERANDO

- I. Que la Aresep es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas (Ley 7593), o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tales (Artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1° de la Ley N.º 7593).
- II. Que el artículo 82 de la Ley 7593, dispone que, por cada actividad regulada, la Aresep cobrará un canon, consistente en un cargo anual, que se determinará por cada actividad regulada, de acuerdo con el principio de servicio al costo y que para ello deberá establecer un sistema de costeo apropiado, así como los medios y procedimientos adecuados para su recaudación.
- III. Que el artículo 82, de la Ley 7593, inciso b) establece que cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.
- IV. Que el numeral 3 inciso b) de la Ley N.º 7593, define el servicio al costo como: *“Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31”*.
- V. Que el artículo 53 de la Ley 7593, dispone que es un deber y atribución de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, entre otras cosas, aprobar el estudio de cánones y el presupuesto de la Aresep.
- VI. Que del oficio OF-0301-DGEE-2024, de fecha 23 de julio de 2024, de la Fuerza de tarea (FT) a cargo de la elaboración de la propuesta de reforma integral de la “Metodología para el cálculo y distribución de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, se concluye que de conformidad con el resultado del análisis de todas las oposiciones y/o coadyuvancias recibidas y admitidas a la propuesta de reforma integral a la “Metodología para el cálculo y distribución de cánones”, esta no requiere ninguna modificación a la propuesta de reforma integral de la “Metodología para el cálculo de cánones y distribución de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, publicada en Alcance Digital 115 de la Gaceta N° 113 del 21 de junio de 2024.

- VII.** Que mediante el oficio OF-0300-DGEE-2024, del 23 julio de 2024, y corregido mediante OF-0304-DGEE-2024 del 24 de julio de 2024 la FT remitió el Informe técnico con la propuesta de reforma integral a la “Metodología para el cálculo y distribución de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, posterior a la consulta y que sirve de base para la presente resolución.
- VIII.** Que en la sesión ordinaria 68-2024, del 21 de agosto de 2024 y ratificada el 28 de agosto de 2024, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base parcial del oficio OF-0300-DGEE-2024, del 23 julio de 2024, y corregido mediante OF-0304-DGEE-2024 del 24 de julio de 2024 de cita, así como las consideraciones de la Junta Directiva de la Aresep en esta oportunidad, acuerda, dictar la presente resolución.

“(…)

4. JUSTIFICACIÓN

4.1. Sobre la necesidad de revisar, actualizar en forma integral la metodología de cánones vigente.

Mediante el oficio OF-0706-RG-2023, el Regulador General instruyó “...conformar una fuerza de tarea que, revise y/o actualice integralmente desde el punto de vista jurídico, regulatorio, financiero y presupuestario, la metodología de cánones, para la aplicación en el cálculo de la distribución de cánones...”.

Al respecto, cabe señalar que actualmente existen dos metodologías vigentes, las cuales se complementan entre ellas, a saber: “Metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas reguladas”, publicada en la Gaceta N° 168 el lunes 30 de agosto de 2010, y la “Metodología para el cálculo y distribución del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, resolución RJD-102-2014 del 29 de setiembre de 2014 publicada en el Alcance N°50 a la Gaceta N°186 del 2 de octubre de 2014.

La primera (metodología del 2010) se refiere específicamente a la distribución del canon por actividad, entre las empresas que las conforman, mientras que la segunda (metodología 2014), la cual fue desarrollada por consultores externos, su enfoque está relacionado con la identificación y distribución de los costos, tanto directos como indirectos. Por lo anterior, se identificó la necesidad de unificar la normativa en un solo documento para facilidad de comprensión, uniformidad de conceptos y la aplicación correspondiente.

Adicionalmente, dichas metodologías tienen alrededor de una década de haber sido emitidas, y en este periodo, se han identificado algunas oportunidades de mejora en la normativa, por lo que resulta necesaria la revisión, actualización y unificación correspondiente.

4.2. Cambios propuestos en la metodología de cánones vigente

- 1) Se consolida en un solo documento lo señalado en la “Metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas reguladas” del 2010 y la “Metodología de cánones” del 2014.*
- 2) Se realizan mejoras en la redacción e inclusión de formulaciones matemáticas para aclarar, precisar o ampliar conceptos, esto para procurar una mejor comprensión del texto de la metodología.*
- 3) Ajuste en la estructura de costos, eliminando niveles que carecen de aplicabilidad, así como agregando aquellos que se consideran fundamentales para la determinación de un canon más equitativo, incorporando en dicha estructura, el nivel de segmento, el cual corresponde a grupos de regulados que brindan el mismo servicio en condiciones similares. Tal es el caso de la separación de los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, cuyo segmento está desagregado, según el tamaño de estas, en: micro, pequeñas, medianas, y grandes empresas, dependiendo de la cantidad de unidades.*

Dicho nivel permitirá también a futuro desagregar otros subsectores, que, por su naturaleza requieran una mejor distribución para el cálculo de un canon más equitativo y proporcional, entre los diferentes regulados que los componen.

- 4) Se incorpora el tratamiento de los costos previos a una nueva regulación en las diferentes categorías, previendo desde una nueva actividad (distintas a agua, energía, transporte); así como un nuevo sector, subsector y/o segmento que no ha sido anteriormente regulado y los costos de un nuevo prestador en un sector, subsector y/o segmento actualmente regulado.*
- 5) Se aclara el tratamiento para los regulados que dejan de operar en el período de ejecución tras anterior al de la formulación del canon.*
- 6) Se establece el tratamiento a los servicios prestados por Aresep por “Concesión de obra pública”.*

- 7) *Se establece el tratamiento de los montos asociados a las indemnizaciones.*
- 8) *Se incorpora en la formulación del cálculo del canon, la acreditación del superávit, ya que, si bien en cumplimiento del principio al costo siempre se han acreditado, en las metodologías vigentes no estaba en forma explícita en la fórmula de cálculo.*

Por otra parte, cabe indicar, que, de conformidad con el análisis realizado, y como parte del proceso, se realizaron reuniones con personal técnico de las actividades que se regulaban al mes de agosto del 2023 (agua, energía y transporte) concluyendo que, si bien existen otros factores alternativos, distintos a los ingresos, para la distribución de los costos siguen siendo éstos últimos los más recomendables de utilizar como factor común de distribución a nivel institucional.

Lo anterior, considerando la dificultad y/o imposibilidad de aplicar diferentes factores entre las tres grandes actividades que permitan una distribución uniforme o equitativa entre los diferentes regulados. Además, es la variable menos compleja de obtener, y la más fiable, porque debería ser consistente con lo que se reporta en los estados financieros auditados o certificados de cada prestador, o en su contabilidad regulatoria. Adicionalmente, en los casos que aplica, bajar a la unidad de medida como se hace actualmente (Flota, toneladas, litros, embarcaciones, otros).

4.3. Marco Legal

La Aresep es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, publicada en La Gaceta N° 169 del 5 de setiembre de 1996, modificada por la Ley N.º 8660 publicada en La Gaceta N° 156 del 13 de agosto de 2008, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal (Artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1º de la Ley N.º 7593).

El numeral 3.a) de la Ley N.º 7593, define el servicio público, como aquel que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea así calificado por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de dicha ley. Asimismo, el inciso b) de dicho numeral define el servicio al costo como: "Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el

adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31”.

El artículo 4 de la citada Ley, dispone como objetivos fundamentales de la Aresep, entre otros: "c) Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley”, ya citado y "f) Ejercer, conforme lo dispuesto en esta ley, la regulación de los servicios públicos."

Finalmente, la Ley N.º7593 en su artículo 82, establece que, por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así:

[...] a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.

b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.

c) En abril de cada año, la Autoridad Reguladora presentará el proyecto de cánones para el año siguiente, con su respectiva justificación técnica, ante la Contraloría General de la República para que lo apruebe. Recibido el proyecto, la Contraloría dará audiencia, por un plazo de diez (10) días hábiles, a las empresas reguladas a fin de que expongan sus observaciones al proyecto de cánones. Transcurrido el plazo, se aplicará el silencio positivo.

d) El proyecto de cánones deberá aprobarse a más tardar el último día hábil del mes de julio del mismo año. Vencido ese término sin pronunciamiento de la Contraloría General de la República, el proyecto se tendrá por aprobado en la forma en que fue presentado por la Autoridad Reguladora.

Según los procedimientos aquí indicados, esa Autoridad someterá a la Contraloría General de la República, para su aprobación, los cánones por nuevos servicios públicos establecidos por la Asamblea Legislativa.

La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.

La Autoridad Reguladora estará sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de la Ley N.º 8131, Administración financiera de

la República y presupuestos públicos, y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En lo demás, se le exceptúa de los alcances y la aplicación de esa Ley. En su fiscalización, estará sujeta únicamente a las disposiciones de la Contraloría General de la República. [...]

Por su parte el Decreto N° 29732-MP, Reglamento a la Ley N.° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, publicado en el Alcance N° 63 de La Gaceta N° 165 del 29 de agosto de 2001, dispone en sus artículos 62, 63 y 64, lo siguiente:

[...] Artículo 62.-Metodología para el cálculo del canon y autorización de cobro. *Para calcular el canon de regulación de la Autoridad Reguladora, se seguirá la siguiente metodología:*

1. Los costos totales (gastos e inversiones) del Ente Regulador del año siguiente al del establecimiento del respectivo canon, serán distribuidos proporcionalmente a su participación entre los sectores regulados, según las horas estimadas a laborar en cada sector. Dichos costos por sector, posteriormente serán asignados de manera unitaria para ser cargados en la tarifa (precio) del servicio público, de acuerdo con los volúmenes de ventas, usuarios servidos, o bien de acuerdo con la infraestructura (activos) que posean las personas físicas o jurídicas prestadoras del servicio público, cuando lo primero sea de difícil o imposible cuantificación.

2. El objetivo final de estos cálculos es estimar un canon por unidad física o monetaria que debe cobrar la Autoridad Reguladora a cada una de las personas físicas o jurídicas encargadas de su recaudación.

La Autoridad Reguladora podrá realizar convenios con personas físicas y jurídicas para que en su nombre recauden el canon.

Artículo 63.-Caso de nuevos servicios regulados. *En el caso de la regulación de nuevos servicios regulados por la Autoridad Reguladora, ésta podrá remitir en cualquier momento un nuevo estudio de cánones a la Contraloría General de la República en el que se cuantifiquen los costos e inversiones asociadas con la regulación del nuevo sector, para que el órgano contralor los apruebe, de acuerdo con los criterios y metodologías que se establecieron en este Reglamento.*

Artículo 64.-Recaudación del canon. *La Autoridad Reguladora definirá los procedimientos y medios que utilizará para recaudar los cánones de cada servicio regulado. Para esto podrá realizar convenios o contratos con terceros. [...]*

El artículo 184 de la Constitución Política por su parte, le otorga a la Contraloría General de la República la potestad de fiscalización en materia presupuestaria, por lo que tomando en consideración que el canon de regulación es un ingreso que percibe el ente regulador para financiar el servicio de regulación se incorpora en sus presupuestos iniciales, resulta indispensable que se efectúe esa vinculación entre el canon y el presupuesto, para que se garanticen los principios que deben orientar el canon de regulación.

Con base en lo anterior, el órgano contralor emitió el Reglamento sobre la aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), por parte de la Contraloría General de la República, resolución R-DC-55-2012, del 7 de mayo de 2012, el cual regula los aspectos que deben cumplir los proyectos de cánones de regulación.

[...]

Igualmente, en el marco de sus competencias, la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0206-JD-2021, el 5 de octubre de 2021, aprobó la “Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, cuyo objetivo fundamental es “contar con instrumentos que permitan al ente regulador la prestación óptima de los servicios públicos regulados, mediante normas técnicas, criterios de calidad, metodologías tarifarias, procesos de información y participación social que respondan a los cambios provocados por el contexto económico y social, el ambiente, las tecnologías o las decisiones de política pública que exigen al ente regulador, mejorar tanto sus procesos internos como la interacción con los diferentes elementos del entorno”. Esta Política contiene principios relacionados con la calidad, el servicio al costo, la participación ciudadana, la equidad, la inclusividad, la sostenibilidad, la universalidad, la transparencia y la eficiencia; entre otros aspectos de relevancia, para el ámbito regulatorio.

Y mediante la resolución RE-0235-JD-2021, del 20 de diciembre de 2021, ese órgano dictó la “Política Institucional De Gobierno Corporativo”, la cual en materia financiera dispuso:

[...] d) Sostenibilidad financiera

Se continuará realizando un uso adecuado de los recursos sin poner en riesgo la gestión del deber público que tiene la institución, mediante un

manejo sostenible y óptimo de los recursos para el financiamiento de la planificación institucional, las acciones y proyectos que se derivan de ésta, para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la ley N°7593.

La Aresep continuará ejecutando sus acciones en estricto apego a los principios de legalidad presupuestaria, gestión financiera de economía, eficiencia y eficacia con sometimiento pleno a la ley.

La Aresep goza de autonomía e independencia financiera derivada de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 82 de la Ley 7593 y concordante con los principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Como garantía de este principio, la Ley dispuso una fuente de financiamiento separada del presupuesto nacional y la prohibición de recibir de los regulados recursos distintos al canon de regulación previsto en el artículo 82 de la Ley 7593. [...]

Finalmente, la propuesta deberá observar lo que corresponda respecto a otras normas que atañen al quehacer de la Aresep, tales como:

- Ley N.° 8131 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.*
- Ley N.° 8292 del 31 de julio de 2002, Ley General de Control Interno.*
- Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República en 2012 y sus modificaciones.*

De conformidad con lo señalado en el oficio OF-0643-DGAJR-2023, del 13 de octubre de 2023, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGJAR) señaló que la aprobación de la metodología para la distribución del canon de regulación es resorte de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, considerando que es el órgano colegiado, el responsable de aprobar el proyecto de cánones y el presupuesto de la Institución.

Adicionalmente, mediante el oficio OF-0027-DGAJR-2024, del 16 de enero de 2024, la DGAJR indicó que en relación con la “metodología de cánones” - instrumento por medio del cual se disponen las reglas y mecanismos para el cálculo, distribución y liquidación del canon de regulación que cobra la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con el marco normativo

institucional, la técnica y la legislación vigente- no cabe dentro de los supuestos concebidos en el artículo 36 de la Ley 7593 y tampoco en las definiciones dispuestas en los instructivos AU-IN-01 “Instructivo para realizar audiencias públicas” del 04 de mayo de 2021 y AU-IN-02 “Instructivo para realizar consultas públicas” del 26 de marzo de 2019; siendo que para mantener vigente el derecho de terceros interesados, los cuales puedan manifestarse sobre el canon y, en concreto, en orden al monto que los gravará, lo que correspondería aplicar sería la consulta pública dispuesta en el artículo 361 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública (LGAP):

[...] 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto. [...]

(...)”

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley de Aresep) y sus reformas, en la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, y en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

- I. Dictar la “*Metodología para el cálculo y distribución de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, para que se lea de la siguiente manera:

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO Y DISTRIBUCIÓN DE CÁNONES DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Tabla de contenido

1.	ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA METODOLOGÍA.....	15
1.1.	ALCANCE.....	15
1.2.	OBJETIVOS.....	15

1.2.1.	Objetivo general.....	15
1.2.2.	Objetivos específicos.....	15
1.3.	DEFINICIONES, TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.....	16
2.	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL CANON POR ACTIVIDAD REGULADA.....	20
2.1.	ESTIMACIÓN DE COSTOS TOTALES (CT).....	20
2.2.	COSTOS SERVICIOS NO REGULADOS (CSNR).....	21
2.3.	CANON BRUTO (CB).....	21
2.4.	CANON BRUTO DE CADA ACTIVIDAD REGULADA (CBA).....	21
2.4.1.	Costos Directos de la Actividad (CDA).....	22
2.4.2.	Costos Indirectos asignados a la Actividad (CIA).....	23
2.4.2.1	Costos Indirectos con Distribución Especial (CIDE) entre actividades.....	23
2.4.2.2	Distribución de los Costos Indirectos Institucionales (CII).....	25
2.5.	ACREDITACIÓN DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO AL CANON BRUTO DE CADA ACTIVIDAD REGULADA.....	27
2.5.1.	Otros Ingresos por actividad (OIA).....	27
2.5.2.	Ingresos por ventas de servicios, artículo 85.....	28
2.5.3.	Liquidación presupuestarias -Déficit o Superávit de cada Actividad (SDA)-.....	28
2.6.	CANON NETO POR ACTIVIDAD REGULADA (CNA).....	29
3.	METODOLOGÍA DISTRIBUCIÓN DEL CANON POR REGULADO DENTRO DE UNA ACTIVIDAD.....	29
3.1.	INSUMOS REQUERIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CANON POR REGULADO.....	29
3.1.1.	Base de datos de prestadores de servicios públicos regulados.....	30
3.1.2.	Factores de distribución.....	31
3.1.3.	Cantidad Unidades.....	32
3.2.	DISTRIBUCIÓN DEL CANON DE CADA ACTIVIDAD ENTRE REGULADOS QUE LAS CONFORMAN.....	32
3.2.1.	Costos Indirectos Institucionales entre los regulados.....	32
3.2.2.	Costos directos entre los regulados.....	34
3.2.2.1	Costo Directo de la Actividad entre los regulados (CDAR).....	34
3.2.2.2	Costo Directo a nivel de Sector (CDS).....	35
3.2.2.3	Costo Directo a nivel de Subsector (CDSS).....	37
3.2.2.4	Costo Directo a nivel de Segmento (CDSe).....	38
3.2.2.5	Costos Directos a nivel de Regulado.....	39
3.3.	ACREDITACIONES AL CANON BRUTO POR REGULADO.....	40
3.3.1.	Acreditación de otros ingresos por regulado (OIR).....	40
3.3.2.	Acreditación del resultado de la liquidación presupuestaria (superávit o déficit).....	41
3.3.3.	Canon neto por regulado.....	41
3.3.4.	Situaciones especiales en la determinación del canon por regulado.....	41
3.3.4.1	Serie incompleta de ingresos:.....	42
3.3.4.2	Operador nuevo.....	42
3.3.4.3	Prestadores que dejan de brindar el servicio público.....	42
3.3.5.	Casos especiales previos a nuevas regulaciones.....	42
3.3.5.1	Nueva actividad regulada.....	42
3.3.5.2	Nuevo sector, subsector y/o segmento que no ha sido anteriormente regulado.....	43
3.3.5.3	Nuevo prestador en un sector, subsector y/o segmento actualmente regulado.....	43
3.3.5.4	Concesiones de obra pública.....	43
ANEXO A.....	44

1. ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA METODOLOGÍA

1.1. Alcance

Esta metodología de cánones es un conjunto de reglas y mecanismos para establecer el cálculo y distribución del canon por cobrar anualmente a los entes regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), buscando garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593).

Adicionalmente, comprende el tratamiento de los costos previos asociados a una nueva actividad regulada, sector, subsector, segmento y/o regulado que no ha sido regulado anteriormente, así como los operadores que dejan de prestar el servicio público, y cualquier otro servicio que brinde la Aresep a entes no regulados.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Establecer las reglas y mecanismos para el cálculo, distribución y liquidación del canon de regulación que cobra la Aresep, de conformidad con el marco normativo institucional, la técnica y la legislación vigente.

1.2.2. Objetivos específicos

- *Establecer los mecanismos para el cálculo del canon a nivel de actividad regulada y la distribución del canon por cobrar anualmente a los regulados, cumpliendo con el principio de servicio al costo, bajo criterios de equidad y proporcionalidad.*
- *Definir el tratamiento de situaciones especiales como costos asociados con actividades, sectores, subsectores, segmentos y/o regulados nuevos, operadores que dejan de prestar el servicio, y servicios brindados a entes que no forman parte de los operadores regulados.*
- *Contribuir al logro de los principios, valores y objetivos de la Aresep.*

1.3. Definiciones, términos y abreviaturas

Para los efectos de la presente metodología los términos que a continuación se consignan tienen el siguiente significado:

Actividad regulada: *Conjunto de servicios públicos regulados según la Ley N° 7593, agrupados a nivel de sector. Para efectos de la Aresep, se agrupan en tres tipos de actividades: Agua, Energía, y Transporte. A futuro, se podrán incluir otras actividades vía ley.*

Canon Bruto de cada Actividad regulada: *Corresponde a los costos asociados a la regulación de los servicios públicos, estimados para cada periodo presupuestario en cada actividad regulada.*

Canon Bruto por regulado: *Es un ingreso que percibe el órgano o ente regulador para financiar el servicio de regulación, por cuenta de los sujetos públicos o privados que de acuerdo con el ordenamiento jurídico están afectos a regulación*

Costo: *Recursos necesarios para poder operar o prestar los servicios de regulación en el periodo siguiente. Para efectos de la presente metodología cuando se utiliza la palabra costo, se refiere a costos proyectados.*

Costo Directo: *Costo que por su naturaleza es identificable con una actividad, sector, subsector, segmento y/o regulado, o en su defecto con un servicio ajeno a la regulación. Quedan comprendidos entre estos, los costos asociados a indemnizaciones, los cuales serán distribuidos entre los subsectores (Conjunto de servicios públicos específicos que conforman los sectores de cada actividad regulada), según corresponda.*

Costo Indirecto institucional: *Se consideran costos indirectos aquellos que por su naturaleza no son imputables a una actividad regulada específicamente. Quedan comprendidos, entre estos, casos como los estudios económicos y técnicos que se realicen sobre determinados mercados para determinar la procedencia o no de la regulación, los estudios que se realicen para la definición de modelos y normas de regulación cuando se desconozca la conformación del mercado y los estudios de impacto de la regulación, entre otros.*

Costos totales: *Corresponde a los costos operación de la institución en cada período presupuestario, incluye tanto los costos de los servicios regulados como los no regulados.*

Costo de los servicios no regulados: Costos relacionados con la prestación y/o venta de servicios a otros entes no regulados, de acuerdo con lo tipificado en el artículo 85 de la Ley N°7593.

Costos previos a la regulación: Costos previos para iniciar la regulación, de una nueva actividad, sector, subsector, segmento o regulado, como parte del proceso de preparación, para asumir la regulación plena de un nuevo servicio a regular. Entre estos, los estudios económicos y técnicos requeridos para la definición de modelos, normas de regulación, análisis de la conformación del mercado, estudios de impacto de la regulación, entre otros.

Dependencia: Cada uno de los órganos o áreas funcionales que conforman la estructura organizacional de la Institución definidas según el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

Factor de distribución: Es el resultado de aplicar un parámetro común para la distribución de costos o ingresos que no es posible identificarlos ya sea a nivel de actividad, sector, subsector, segmento y/o regulado específico. Ejemplos de factor de distribución son: a) el porcentaje del ingreso respecto a un total y b) horas laboradas en una actividad regulada en particular, respecto al total de horas laboradas en todas las actividades reguladas.

Ingreso: Importe en dinero de los recursos económicos que ingresan a la institución y se registran sobre la base de efectivo.

Ingreso directo: Ingresos que por su naturaleza son identificables con una actividad, sector, subsector, segmento y/o regulado, o en su defecto con un servicio ajeno a la regulación. Quedan comprendidos dentro de estos, los ingresos por multas, intereses moratorios y sanciones, los cuales serán considerados como ingresos directos de la actividad a la que pertenece el regulado que genera el ingreso; en concordancia con la Ley 7593 artículo 32 incisos a) y b).

Ingreso Indirecto: Corresponde aquellos ingresos que por su naturaleza no son identificables con ninguna actividad, sector, subsector, segmento o regulado, por lo que estos serán acreditados a todos los regulados, representando una disminución al canon de cada período. Quedan comprendidos entre estos, los intereses por inversiones, y cualquier otro ingreso no identificable en ningún nivel de la estructura de costos.

Parámetro: Representa una característica de una actividad, sector, subsector, segmento y/o regulado, que puede ser cuantificada en términos

numéricos. Ejemplos de parámetros son los ingresos, las horas laboradas, la cantidad de metros cuadrados entre otros.

Periodo Presupuestario: Se refiere al principio de anualidad descrito en el artículo No 5 de Ley N° 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Principio de equilibrio presupuestario: El presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los gastos y las fuentes de financiamiento.

Principio de equidad: Este principio exige a la Aresep en el cálculo y distribución del canon de regulación, tomar en cuenta las diferencias, relevantes entre los prestadores, que pudieran afectar negativamente el cumplimiento del objeto contractual o legal del servicio público, o pudiere afectar de forma desigual a los usuarios del servicio público de que se trate.

Principio de Proporcionalidad: Este principio se aplica aquí, de acuerdo con el fin dispuesto en el artículo 82 de la Ley 7593, en su versión de omisión o insuficiencia y no de prohibición de exceso (propia del Derecho sancionador). En ese sentido, el principio exige que los recursos captados con el canon de regulación sean los idóneos, necesarios y proporcionales en sentido estricto para la consecución efectiva de los fines sustanciales de la Aresep y la satisfacción del interés público regulatorio.

Proceso: Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados.

Programa: Clasificación presupuestaria de Aresep según las funciones que realizan los distintos órganos o dependencias que la integran. Se agrupan en dos programas: i) Programa 1, que comprende las funciones que llevan a cabo las dependencias de apoyo a la gestión, y ii) Programa 2, que abarca las funciones que desempeñan las dependencias de regulación servicios públicos, tanto en forma directa, como de apoyo técnico para ésta (en forma indirecta).

Prestador: Persona física o jurídica, pública o privada, habilitada mediante concesión, delegación, permiso o ley, para prestar un servicio público regulado por la Ley 7593, así como otros servicios públicos que el legislador haya definido como tal en otras leyes. Una misma empresa o persona física pueden brindar uno o más servicios. En el presente documento utiliza el término prestador como sinónimo de regulado.

Regulado: Persona física o jurídica, pública o privada, habilitada mediante concesión, delegación, permiso o ley, para prestar un servicio público regulado en la Ley 7593, así como otros servicios públicos que el legislador haya definido como tal en otras leyes. Una misma empresa o persona física pueden brindar uno o más servicios. En el presente documento utiliza el término regulado como sinónimo de prestador.

Sector: Conjunto de servicios públicos regulados que conforman cada actividad regulada (agua, energía, transporte).

Segmento: Conjunto de regulados o prestadores de servicios públicos que brindan el mismo servicio público dentro de un mismo subsector en cada actividad regulada (agua, energía, transporte).

Servicio público: De acuerdo con la Ley 7593, un servicio público es aquel, que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa, para ser sujeto de dicha ley u otras leyes en que sea declarado como servicio público.

Servicio al Costo: Principio contemplado en el artículo 82 de la Ley 7593, exige que los ingresos del canon no superen los costos requeridos por la institución para la consecución de los fines y el ejercicio de las competencias legales.

Sistema de registro de horas: Sistema informático para la captación de las horas laboradas por cada funcionario en las diferentes actividades reguladas, actualmente, agua, energía, transporte.

Solicitud de Recursos: Es una solicitud económica relacionada a una subpartida presupuestaria.

Subsector: Conjunto de servicios públicos específicos que conforman los sectores de cada actividad regulada (agua, energía, transporte).

Subpartida de cuarto nivel: Es el nivel de mayor especificidad de una erogación, en el clasificador por objeto del gasto, seguida de la clasificación interna la cual permite la identificación al máximo nivel de detalle.

Superávit o Déficit por Regulado: Monto originado del resultado de comparar los ingresos y los costos asignados a un regulado mediante el proceso de costeo en un período dado.

Usuario: *Cualquier persona física o jurídica que utilice alguno de los servicios públicos regulados por la Aresep.*

Venta de servicios: *Son los recursos obtenidos, a partir de la prestación de servicios a otras entidades tales como, los definidos por alguna ley específica, asesorías, consultorías, capacitación y otros afines a sus funciones y para los que se establece un precio o valor monetario que permita recuperar los costos incurridos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7593.*

2. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL CANON POR ACTIVIDAD REGULADA

2.1. Estimación de Costos Totales (CT)

La determinación de los costos totales corresponde a un proceso participativo, donde a partir de los requerimientos de recursos económicos, estimados por las diferentes dependencias que conforman los programas presupuestarios de la institución, se determinan los costos totales que requerirá la Aresep para ejercer su función regulatoria en cada período presupuestario. Dichos costos se clasifican en directos e indirectos, según su naturaleza, los cuales se verán más adelante.

Cada solicitud de recursos presupuestarios debe considerar, el marco normativo aplicable, dentro de las que se encuentran las disposiciones contempladas en los lineamientos institucionales en cada período definidos previamente, la planificación institucional de corto, mediano y largo plazo, y la fuente de financiamiento asociada a cada requerimiento presupuestario. Esto último en función de su naturaleza, es decir, si está asociada a la regulación de una actividad regulada en particular, ya sea, agua, energía o transporte, o bien, si constituye un requerimiento indirecto institucional, el cual estaría financiado por las tres actividades reguladas como se detallará en el apartado correspondiente.

Dichos requerimientos pasan por un proceso de revisión y análisis, basados en una adecuada justificación, coherencia metodológica, vinculación con los respectivos objetivos del plan estratégico institucional, y su debida aplicación de los lineamientos generales aprobados por Junta Directiva, para cada período presupuestario; todos los costos totales a contemplar en esta metodología, deben cumplir con los principios de economía, eficiencia y racionalidad; de manera tal que permite elaborar una propuesta fundamentada para cumplir con las funciones que le establece la Ley N° 7593 a la Aresep, por lo que a partir de dicha información se inicia el proceso del

cálculo del canon para cada actividad regulada, el cual se detalla en las siguientes secciones.

2.2. Costos Servicios No Regulados (CSNR)

Como parte de las funciones de Aresep, está la prestación y/o venta de servicios a otros entes no regulados, lo cual se encuentra tipificado en el artículo 85 de la Ley N° 7593; por lo que, una vez que se obtiene la estimación de los costos totales de la operación de la institución (CT), se debe identificar cuáles de esos costos corresponden a la prestación de servicios ajenos a la regulación de Aresep que se brindan a terceros, denominados servicios no regulados (CSNR), ya que estos se le cobran al ente al que se le brinda el servicio y, por ende, deben ser excluidos del cálculo del canon que se determina para cada una de las actividades reguladas.

2.3. Canon Bruto (CB)

Una vez identificados los CSNR y excluidos de los costos totales, se obtiene el costo de la regulación de las tres actividades, lo que se denomina canon bruto (CB). Lo anterior, por cuanto, si bien, la principal fuente de ingresos para financiar la operación de Aresep es el canon de regulación, existen otras fuentes de recursos económicos que, en aplicación al principio de servicio al costo, forman parte del financiamiento institucional; por lo que, se acreditan al CB, constituyendo una reducción de este, los cuales se detallarán en las secciones correspondiente.

$$CB = CT - CSNR$$

Ecuación 1

Donde:

CB = Canon bruto de la regulación.
CT = Costos totales de la institución.
CSNR = Costo de los servicios no regulados.

El canon bruto de la regulación se compone de la suma del canon bruto de cada una de las actividades reguladas (agua, energía, transporte).

2.4. Canon Bruto de cada Actividad regulada (CBA)

De conformidad con lo establecido en la Ley N°7593, artículo 82, la Aresep debe calcular un canon anual, de acuerdo con el principio del servicio al costo y empleando un sistema de costo adecuado para cada actividad regulada (agua, energía, transporte).

El proyecto de cánones, determinado por la Aresep para cada actividad regulada, (agua, energía, transporte) debe ser remitido para aprobación de la Contraloría General de la República (CGR) en cada período presupuestario. Por lo que, una vez definido el costo correspondiente a los servicios de regulación, donde se excluyen la venta de servicio a otros entes no regulados, se debe determinar el canon bruto de cada actividad regulada (CBA), para lo cual se deben identificar tanto los costos directos que están asociados a cada una de las actividades reguladas (CDA), así como asignar o distribuir los costos indirectos (CIA) que, si bien, no están asociados a ninguna actividad regulada específica, estos son necesarios para ejercer la función regulatoria; por lo que, son financiados por las actividades que regula la Aresep.

A la fecha de elaboración de esta metodología, las actividades que regula la Aresep son: agua, energía y transporte; no obstante, a futuro se podrá incluir cualquier otra, de acuerdo con el marco legal que así lo estipule.

El canon bruto, de cada actividad regulada, se determina a partir de los costos directos e indirectos, identificables y asignables según la naturaleza de cada uno de ellos, cuya ecuación se presenta a continuación, y en las siguientes secciones se detalla cómo se calcula cada componente:

$$CBA = CDA + CIA$$

Ecuación 2

Donde:

CBA = Canon Bruto de la regulación de la Actividad particular (agua, energía o transporte).

CDA = Costo Directo de la Actividad particular (agua, energía o transporte).

CIA = Costo Indirecto de la Actividad particular (agua, energía o transporte).

2.4.1. Costos Directos de la Actividad (CDA)

Son aquellos que, por su naturaleza, son identificables con alguna de las actividades reguladas: agua, energía y transporte, independientemente del programa presupuestario en el que se encuentre la estimación de los costos; por lo que son cargados directamente al canon de la actividad regulada a la que correspondan.

2.4.2. Costos Indirectos asignados a la Actividad (CIA)

Son aquellos costos inherentes a las actividades de regulación que realiza la Aresep, pero que no se pueden asociar a ninguna de las actividades reguladas en particular; generalmente tienen un carácter institucional.

Estos costos, según su naturaleza, se pueden asignar conforme a algún factor de distribución especial (CIDE), o bien con un factor de distribución de uso general para toda la institución (CII); en ambos casos, se distribuyen entre cada actividad regulada, siguiendo el proceso que se indica a continuación.

2.4.2.1 Costos Indirectos con Distribución Especial (CIDE) entre actividades

Estos costos pueden distribuirse con factores acordes a su naturaleza, como, por ejemplo, el gasto del alquiler y mantenimiento del edificio, para el cual se calcula un factor para hacer la distribución empleando un parámetro especial, en este caso el área en metros cuadrados (m²) que ocupa cada dependencia a cargo de la regulación directa de cada actividad regulada (energía, agua y transporte). La ecuación que expresa el costo indirecto institucional del edificio en una actividad es:

$$CIIEA = CIIE * FDECIIE \quad \text{Ecuación 3}$$

Donde:

CIIEA = Costo Indirecto Institucional del Edificio de una Actividad particular (agua, energía o transporte).

CIIE = Costo Indirecto Institucional del Edificio.

FDECIIE = Factor de Distribución Especial de Costo Indirecto Institucional del Edificio. Corresponde al cociente entre el área ocupada por la dependencia de regulación directa de la Actividad particular, entre el total de la suma de área ocupada de las dependencias a cargo de regulación directa (agua, energía, transporte).

$$FDECIIE = \left(\frac{AA}{AT} \right) \quad \text{Ecuación 4}$$

Donde

FDECIIE = Factor de Distribución Especial de Costo Indirecto Institucional del Edificio. Corresponde al cociente entre el área ocupada por la dependencia de regulación directa de la Actividad particular, entre el total de la suma de área ocupada de las dependencias de regulación directa (agua, energía, transporte).

AA = Área en metros cuadrados que ocupa la dependencia encargada de la regulación directa de la Actividad particular.

AT = Área total en metros cuadrados que ocupan todas las dependencias de regulación directa de las actividades (agua, energía, transporte).

Otro ejemplo, corresponde al gasto por consumo de agua potable, el cual se distribuye empleando el parámetro especial de la cantidad de funcionarios de cada dependencia de la regulación directa de cada actividad regulada. La ecuación que expresa el costo indirecto institucional del consumo de agua potable en una actividad particular es:

$$CIIAA = CIIA * FDECIIA \quad \text{Ecuación 5}$$

Donde:

CIIAA = Costo Indirecto Institucional de consumo de Agua de una Actividad particular (agua, energía o transporte).

CIIA = Costo Indirecto Institucional de consumo de Agua.

FDECIIA = Factor de Distribución Especial de Costo Indirecto Institucional de consumo de Agua. Corresponde al cociente entre la cantidad de funcionarios de la dependencia de regulación de la Actividad particular y la suma de la cantidad total de funcionarios de las dependencias de regulación directa (agua, energía, transporte).

Donde:

$$FDECIIA = \left(\frac{QFA}{QFT} \right) \quad \text{Ecuación 6}$$

FDECIIA = Factor de Distribución Especial de Costo Indirecto Institucional de consumo de Agua. Corresponde al cociente entre la cantidad de funcionarios de la dependencia de regulación de la Actividad particular y la suma de la cantidad total de funcionarios de las dependencias de regulación directa (agua, energía, transporte).

- QFA** = Cantidad de funcionarios de la dependencia encargada de la regulación directa de la Actividad particular.
- QFT** = Cantidad de funcionarios de todas las dependencias de regulación directa de cada una de las actividades (agua, energía, transporte).

Por lo que, previo a realizar la distribución de los costos indirectos institucionales (CII), los CIDE, deben ser extraídos y asignados a cada actividad regulada según el factor de distribución especial aplicable.

Una vez que se distribuyen los CIDE entre cada actividad regulada se procede con la distribución del resto de los costos indirectos institucionales (CII) que deberán ser asignados por un parámetro común entre las diferentes actividades reguladas, tal como se detalla a continuación.

2.4.2.2 Distribución de los Costos Indirectos Institucionales (CII)

Existe un conjunto de costos a nivel institucional que no pueden ser asignados en forma directa a cada actividad regulada, y a la vez no existe un factor particular o especial, para hacer su asignación a cada actividad. Para esos casos, en forma general se emplea un mismo factor de distribución, calculado a partir de la estimación de la cantidad de horas que se invierten en cada una de las actividades reguladas (agua, energía o transporte).

Para lo anterior, la Aresep cuenta con un sistema de costeo, en el cual los funcionarios registran el tiempo laborado en tareas asociadas a cada una de las actividades reguladas, logrando determinar al cabo de un período en específico, el porcentaje de horas laboradas en cada actividad regulada. Dicho porcentaje se determina a partir de la cantidad de horas laboradas en cada actividad regulada particular, independientemente de la dependencia que las registre, entre la sumatoria total de las horas laboradas asociadas a todas las actividades reguladas, lo que viene a representar el peso relativo que cada una de ellas representa dentro del costo indirecto institucional. Lo anterior se expresa en la siguiente ecuación:

$$CIIA = CII * FDHAR \quad \text{Ecuación 7}$$

Donde:

- CIIA** = Costo Indirecto Institucional de una Actividad particular (agua, energía o transporte).

- CII** = Costo Indirecto Institucional no asignable por algún parámetro especial.
- FDHAR** = Factor de Distribución de Horas laboradas en una Actividad Regulada particular. Corresponde al cociente entre la cantidad de horas laboradas por todas las dependencias de la institución en la regulación de la Actividad particular y la suma total de la cantidad de horas laboradas por todas las dependencias en todas las actividades reguladas. La cantidad de horas laboradas en cada actividad regulada, independientemente de la dependencia que las registre, se obtienen del sistema de costeo real al cierre de cada período presupuestario, donde cada funcionario del Programa 2 registra directamente el tiempo laborado en cada una de las actividades reguladas (agua, energía, transporte), y se adiciona el tiempo laborado de los funcionarios del Programa 1 identificables a cada actividad regulada.

Donde:

$$FDHAR = \left(\frac{QHARA}{QHART} \right) \quad \text{Ecuación 8}$$

- FDHAR** = Factor de Distribución de Horas laboradas en una Actividad Regulada particular. Corresponde al cociente entre la cantidad de horas laboradas por todas las dependencias de la institución en la regulación de la Actividad particular y la suma de la cantidad de horas laboradas por todas las dependencias en todas las actividades reguladas. La cantidad de horas laboradas en cada actividad regulada se obtienen del proceso del registro de horas al cierre de cada período presupuestario, donde cada funcionario del Programa 2 registra directamente el tiempo laborado en cada una de las actividades reguladas (agua, energía, transporte), y se adiciona el tiempo laborado de los funcionarios del Programa 1 identificables a cada actividad regulada.
- QHARA** = Cantidad de horas laboradas por los funcionarios de todas las dependencias de la institución en la regulación de la Actividad particular.
- QHART** = Cantidad total de las horas laboradas por los funcionarios de todas las dependencias de la institución en todas las actividades de regulación.

Dicho peso relativo o participación porcentual son utilizados como insumo para la distribución de los costos indirectos institucionales (CII) en el cálculo del canon de cada actividad regulada en cada período.

2.5. Acreditación de otras fuentes de financiamiento al canon bruto de cada actividad regulada

2.5.1. Otros Ingresos por actividad (OIA)

La Ley N° 7593, en su artículo 82, establece como fuente de financiamiento el canon de regulación para cada actividad regulada.

Por su parte, el artículo 84 de la citada ley, indica que además de los cánones formaran parte de los ingresos de la Aresep los siguientes:

- a) Los fondos que se le asignen en el Presupuesto Nacional.*
- b) Las donaciones y subvenciones.*
- c) Los ingresos que obtenga, mediante convenios y contratos con personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.*
- d) Los activos y pasivos asumidos del Servicio Nacional de Electricidad.*
- e) Las multas establecidas en el artículo 38 y los intereses moratorios establecidos en la ley.*

Dichos ingresos, se incluirán como parte de del financiamiento institucional, en los casos que así aplique, tal y como se indica a continuación:

- **Incisos a) y b):** En caso de que en algún momento se reciban los citados fondos, estos tendrían una aplicación específica, según sea el caso, pues al momento del dictado de la presente metodología la Aresep no ha recibido este tipo de ingresos.*
- **Inciso d):** Este inciso no tiene efectos en la presente metodología ya que se dio por una única vez y carece de aplicabilidad al momento de dictarse esta metodología.*
- **Inciso c) y e):** Al respecto, considerando el principio de servicio al costo, los rubros indicados en estos incisos se acreditan al canon bruto, constituyendo una disminución al canon en todos los niveles de la estructura de costos.*

Adicional a los ingresos citados en los incisos indicados, se consideran dentro de estos, los intereses por inversiones, sanciones y cualquier otro ingreso menor con que cuente la institución para cada período presupuestario.

Los ingresos citados del artículo 84 incisos, c), e) así como las sanciones, están clasificados como ingresos directos a nivel de la actividad particular (agua, energía, transporte), que genera el ingreso.

Cualquier otro ingreso distinto a los indicados en el párrafo anterior, serán considerados como ingresos indirectos institucionales, por lo que, serán distribuidos en cada actividad regulada conforme las horas que se invierta en la regulación de cada una de ellas. Es decir, de la misma forma en que le son asignados los costos indirectos institucionales, explicados en la sección 2.4.2.2, de esa misma forma le serán acreditados los otros ingresos indirectos institucionales.

En cualquiera de los dos casos citados, ambos representan una disminución al canon bruto de cada actividad regulada.

2.5.2. Ingresos por ventas de servicios, artículo 85

En el artículo 85 se establece el cobro por otros servicios que ofrezca, cuyo monto será calculado con base en el costo de tales servicios. Al respecto tal como se indicó en la sección 2.2, estos se excluyen del cálculo del canon ya que se cobran al ente que se le brinde el servicio.

2.5.3. Liquidación presupuestarias -Déficit o Superávit de cada Actividad (SDA)-

Por otra parte, la aplicación del costeo institucional permite la identificación de ingresos y costos asociados a cada actividad regulada; por lo que, los saldos positivos (superávit) o negativos (déficit) al cierre del último período presupuestario, previo al de año que se formula el canon, también se acreditan al canon bruto de cada una de ellas. De existir un superávit, este representa una disminución al canon estimado en la formulación de un periodo siguiente; de lo contrario (déficit) el saldo negativo o cuenta por cobrar, se sumará al canon bruto para cada actividad regulada en un siguiente período presupuestario.

Adicionalmente, conforme a las prioridades y/o necesidades particulares de cada actividad regulada en cada período presupuestario, la Junta Directiva de Aresep podrá instruir tratamientos distintos, respetando en todo momento que el superávit de cada actividad regulada es específico, por lo que no podrá utilizarse para financiar otras actividades distintas a su origen.

2.6. Canon Neto por Actividad regulada (CNA)

Al aplicar las acreditaciones de otros ingresos (OIA) y el déficit o superávit (SDA) al canon bruto de cada actividad regulada (CBA), se obtiene el canon neto por actividad regulada (CNA). Por tanto, el monto del canon por actividad regulada que finalmente se somete al proceso de aprobación, en primera instancia, a nivel interno a la Junta Directiva de Aresep, y en una segunda instancia, a nivel externo a la CGR, es el canon neto por actividad regulada que se expresa mediante la siguiente ecuación:

$$CNA = CBA - OIA \pm SDA \quad \text{Ecuación 9}$$

Donde:

- CNA** = Canon Neto por Actividad particular (agua, energía o transporte).
- CBA** = Canon Bruto por Actividad particular (agua, energía o transporte).
- OIA** = Otros Ingresos acreditados a cada Actividad particular (agua, energía o transporte).
- SDA** = Superávit o Déficit de la Actividad particular. En caso de existir un superávit en el período anterior, se acredita una disminución al canon estimado del siguiente período de formulación; en caso contrario, de existir un déficit, el saldo negativo o cuenta por cobrar, se sumará al canon bruto para cada actividad regulada en el siguiente período de formulación.

3. METODOLOGÍA DISTRIBUCIÓN DEL CANON POR REGULADO DENTRO DE UNA ACTIVIDAD

Una vez aprobado el canon por actividad regulada por parte de la CGR, la Aresep debe determinar el canon que pagará cada regulado, para lo cual debe distribuir el monto del canon aprobado para cada una de ellas en cada uno de los sectores, subsectores, segmentos, y regulados de cada actividad. Para lo anterior, se requiere de los siguientes insumos y procedimiento de identificación de costos que se detallan a continuación.

3.1. Insumos requeridos para la determinación del canon por regulado.

Para la estimación del canon por regulado se requiere información de las dependencias a cargo de la regulación directa de cada actividad regulada (agua, energía, transporte). Dichas dependencias son las responsables de

mantener y proporcionar la información indicada en esta sección, la cual deberá remitirse a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero y primera quincena de agosto de cada período, o bien en las fechas que por normativa corresponda realizar las formulaciones de cánones y presupuesto, velando en todo momento por la calidad y la integridad de los datos que se suministren y los efectos que estos generen sobre la determinación del canon.

3.1.1. Base de datos de prestadores de servicios públicos regulados

Para la distribución del canon por actividad regulada, previamente aprobado por la CGR, entre los regulados que componen cada una de ellas, es necesario contar con la base de datos de los regulados (nombre comercial, o físico completo) actualizada en cada período de formulación del canon, debidamente estandarizada, que asigne un código único e irrepetible a cada regulado (cédula física o jurídica), de forma que, para efectos de reportes y controles, pueda consolidarse la información por regulado independientemente de los servicios que presta, así como la gestión el cobro respectivo.

De acuerdo con la naturaleza de cada actividad regulada, históricamente estas están conformadas por sectores y subsectores compuestos por las agrupaciones de regulados, y en función de ello la asignación y distribución de los costos asociados; no obstante, se han identificado otros regulados que, si bien forman parte de un mismo sector y/o subsector, hay diferencias relevantes entre ellas, por lo que, es necesario desagruparlos en segmentos para una distribución más equitativa del canon que corresponde cancelar a cada uno de los regulados que los conforman.

En ese contexto, un ejemplo de lo anterior es el caso del subsector de autobuses, en el cual es posible una clasificación del servicio por tamaño, considerando la cantidad de unidades de transporte o autobuses, como se muestra a continuación:

Segmento	Rango de la cantidad Unidades
<i>Micro</i>	<i>1 a 5</i>
<i>Pequeña</i>	<i>6 a 15</i>
<i>Mediana</i>	<i>16 a 35</i>
<i>Grande</i>	<i>36 o más</i>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos aportados por Intendencia de Transporte, basados en la resolución de la Junta Directiva de la Aresep, RE-0032-JD-2023 del 23 de febrero de 2023

De igual forma, a futuro aplicaría para cualquier otro sector o subsector que por sus características propias amerite la desagregación por segmento.

3.1.2. Factores de distribución

En aplicación a los principios de proporcionalidad y equidad, el o los factores que se utilicen para la distribución del canon neto de cada actividad regulada entre los diferentes regulados, debe de ser común entre ellos, y conforme los niveles de la estructura de costos (actividad, sector, subsector, segmento), según corresponda el costo asociado a su naturaleza.

Dada la diversidad y la naturaleza variada de los servicios que regula Aresep, el ingreso es el parámetro común entre las diferentes actividades y regulados. Adicionalmente es el más equitativo y razonable para calcular el factor de distribución, además de contar con dos características adicionales que la convierten en la mejor alternativa: menor complejidad para obtenerlo y es bastante fiable y es oportuna la obtención de dicha información. A futuro, en caso de disponer de variables con mejores características, en los casos que así aplique, se podrán utilizar otras para determinar los factores de distribución para los costos directos a nivel de sector, subsector y/o segmento conforme las características de cada uno, siempre y cuando sea común entre los regulados, velando por los principios de proporcionalidad y equidad.

Para la determinación del factor asociado a este parámetro, se requieren los ingresos brutos de los últimos cinco años, por concepto de la prestación del servicio público regulado, con corte al 31 de diciembre del año anterior al canon del período que se formula.

Una vez que se cuenta con dicha información, se realiza el siguiente procedimiento para obtener el factor de distribución aplicable a cada regulado.

- i. Se suman los ingresos brutos de los últimos cinco años anteriores al año en el cual se aprueba el canon por actividad. En caso de no disponer de la serie completa de los cinco años, ver la sección 3.3.4.1.*
- ii. Se calcula el ingreso promedio anual por regulado.*
- iii. Se calcula la participación porcentual de cada una de los regulados en relación con el total de los ingresos promedios en la actividad*

(FDAR), en el sector (FDSR), en el subsector (FDSSR) y en el segmento (FDSeR), según corresponda el nivel de agregación.

- iv. *Se multiplica el costo asignado y/o identificado, por la participación porcentual que cada regulado represente dentro de los niveles de la estructura de costos según sea el caso.*

En el anexo A se ilustra el proceso de distribución de los costos indirectos y directos según los niveles de la estructura de costos, desde el nivel más agregado, es decir la actividad particular, seguido del sector, subsector y segmento, utilizando como parámetro el ingreso bruto de cada regulado.

3.1.3. Cantidad Unidades

En aquellos casos en los que por la naturaleza de la actividad no es posible establecer el ingreso de los regulados de forma individual, la Aresep hará la distribución de los costos hasta el nivel de regulado, basado en algún otro parámetro aplicable al sector, subsector y/o segmento, como por ejemplo entre la cantidad de unidades por autobús, taxi, embarcaciones, litros, toneladas, y cualquier otra unidad de medida aplicable, según resulte razonable y sea común entre todos los regulados que conforme la estructura de costos de sector, subsector o segmento.

3.2. Distribución del canon de cada actividad entre regulados que las conforman

A partir de la aprobación por parte de la CGR del canon para cada actividad regulada, se procede tanto con la distribución los costos indirectos asignados a cada actividad (CIA), entre los regulados que las componen, así como la asignación de los costos directos (CDA) de cada de la actividad, sector (CDS), subsector (CDSS) y segmento (CDSe), entre los regulados que componen cada una de las categorías indicadas, según sea el caso, y finalmente, la identificación de costos directos a nivel de regulado. A continuación, el detalle:

3.2.1. Costos Indirectos Institucionales entre los regulados

Una vez asignados los costos indirectos institucionales (CII) y los costos indirectos institucionales de distribución especial (CIDE), detallados en las secciones 2.4.2.1 y 2.4.2.2 a nivel de actividad regulada (CIA), estos deben distribuirse entre los regulados que conforman cada una de ellas, es decir, asignar los costos indirectos a nivel de regulado (CIR). Para esto se utiliza el factor de distribución que corresponda, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$CIR = CIA * FDCIR$$

Ecuación 10

Donde:

- CIR** = Costo Indirecto a nivel de Regulado dentro de una actividad particular (agua, energía o transporte).
- CIA** = Costo Indirecto de la Actividad particular.
- FDCIR** = Factor de Distribución de Costos Indirectos a nivel de Regulado dentro de una actividad particular. Para el cálculo de este factor se utiliza el ingreso promedio de los últimos cinco años por la prestación del servicio de los regulados, o cualquier otro parámetro que se determine a futuro, siempre y cuando, sea común entre los regulados y se cumplan los principios de proporcionalidad y equidad. En el caso del ingreso, este factor de distribución corresponde al cociente entre el ingreso promedio de los últimos cinco años del regulado de una actividad particular, entre el total del ingreso promedio de los últimos cinco años de todos los regulados que corresponden a una actividad particular.

$$FDCIR = \left(\frac{IR}{ITR} \right)$$

Ecuación 11

Donde

- FDCIR** = Factor de Distribución de Costos Indirectos a nivel de Regulado dentro de una actividad particular. Para el cálculo de este factor se utiliza el ingreso promedio de los último cinco años por la prestación del servicio de los regulados, o cualquier otro parámetro que se determine a futuro, siempre y cuando, sea común entre los regulados y se cumplan los principios de proporcionalidad y equidad. En el caso del ingreso, este factor de distribución corresponde al cociente entre el ingreso promedio de los últimos cinco años del regulado de una actividad particular, entre el total del ingreso promedio de los últimos cinco años de todos los regulados que corresponden a una actividad particular.
- IR** = Ingreso promedio de los últimos cinco años del Regulado dentro de una actividad particular.
- ITR** = Ingreso promedio de los últimos cinco años total de todos los Regulados dentro de una actividad particular.

3.2.2. Costos directos entre los regulados

Los costos directos de cada actividad regulada pueden ser directos a nivel de: actividad, sector, subsector, segmento y regulado, conforme la identificación así lo permita. A excepción del último (regulado), los demás costos directos deberán distribuirse entre cada categoría de los regulados que los conforman, aplicando los principios de proporcionalidad y equidad, y, por ende, un factor común de distribución, entre ellos.

Dicha identificación se da través de las plantillas estandarizadas de recolección de información para cada proceso de formulación presupuestaria que llenan las diferentes dependencias al momento de formular los requerimientos de recursos económicos para la elaboración del canon.

En dicha herramienta, cada dependencia debe indicar claramente, entre otros rubros:

- a) El monto que se requiere, debidamente asociado a una partida, subpartida, hasta el máximo nivel de detalle de la cuenta presupuestaria (cuarto nivel).
- b) La justificación, indicando claramente el qué y el para qué se requiere.
- c) La metodología de cálculo para determinar el monto solicitado.
- d) La vinculación con los objetivos estratégicos institucionales.
- e) En los casos que así aplique, la identificación del sector, subsector segmento y regulado, según corresponda.

A continuación, se detallan los procesos de distribución según sea el caso.

3.2.2.1 Costo Directo de la Actividad entre los regulados (CDAR)

Corresponde a los costos que son identificables a nivel de cada una de las actividades que se regulan (CDA); sin embargo, no son identificables a nivel de sector, ni de subsector, segmento, ni de regulado, por lo que requieren ser distribuidos entre los regulados que conforman cada actividad particular.

Para lo anterior, en cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad, se utiliza un factor de distribución de la actividad que sea común entre todos los regulados de cada actividad regulada. Lo anterior se expresa en la siguiente ecuación:

$$CDAR = CDA * FDAR$$

Ecuación 12

Donde:

CDAR = Costo Directo a nivel de Regulado dentro de una Actividad particular (agua, energía o transporte).

CDA = Costo Directo de la Actividad particular.

FDAR = Factor de Distribución de Costos Directos a nivel de Regulado dentro de una Actividad particular. Para el cálculo de este factor se utiliza el ingreso promedio de los últimos cinco años, o cualquier otro parámetro que se determine a futuro, siempre y cuando sea común entre los regulados y se cumplan los principios de proporcionalidad y equidad. En el caso del ingreso, este factor de distribución corresponde al cociente entre el ingreso promedio de los últimos cinco años del regulado de una actividad particular, entre el total del ingreso promedio de los últimos cinco años de todos los regulados dentro de una actividad particular.

$$FDAR = \left(\frac{IR}{ITR} \right) \quad \text{Ecuación 13}$$

Donde

FDAR = Factor de Distribución de Costos Directos a nivel de Regulado dentro de una actividad particular. Para el cálculo de este factor se utiliza el ingreso promedio de los últimos cinco años, o cualquier otro parámetro que se determine a futuro, siempre y cuando sea común entre los regulados y se cumplan los principios de proporcionalidad y equidad. En el caso del ingreso, este factor de distribución corresponde al cociente entre el ingreso promedio de los últimos cinco años del regulado de una actividad particular, entre el total del ingreso promedio de los últimos cinco años de todos los regulados dentro de una actividad particular.

IR = Ingreso promedio de los últimos cinco años del Regulado dentro de una actividad particular.

ITR = Ingreso promedio total de los últimos cinco años de todos los Regulados dentro de una actividad particular.

3.2.2.2 Costo Directo a nivel de Sector (CDS)

Corresponde a los costos que son directos a nivel de sector (CDS); sin embargo, no son identificables a nivel de subsector, ni de segmento, ni regulado, por lo que, en aplicación al principio de equidad y proporcionalidad,

requieren ser distribuidos únicamente entre los regulados que conforman el sector. Lo anterior, mediante un factor de distribución a nivel de regulado dentro del sector (FDSR), tal y como expresa en la siguiente ecuación:

$$CDSR = CDS * FDSR \quad \text{Ecuación 14}$$

Donde:

CDSR = Costo Directo a nivel de Regulado dentro de un Sector de una actividad particular (agua, energía o transporte).

CDS = Costo Directo a nivel del Sector.

FDSR = Factor de Distribución de costos a nivel de Regulado dentro de un Sector de una actividad particular. Para el cálculo de este factor se utiliza el ingreso promedio de los últimos cinco años por la prestación del servicio regulado, o cualquier otro parámetro que se determine a futuro, siempre y cuando sea común entre los regulados y se cumplan los principios de proporcionalidad y equidad. En el caso del ingreso, este factor de distribución corresponde al cociente entre el ingreso promedio de los últimos cinco años del regulado de una actividad particular entre el total del ingreso promedio de los últimos cinco años de todos los regulados dentro de un sector de una actividad particular.

$$FDSR = \left(\frac{IR}{ITRS} \right) \quad \text{Ecuación 15}$$

Donde

FDSR = Factor de Distribución de costos a nivel de Regulado dentro de un Sector de una actividad particular. Para el cálculo de este factor se utiliza el ingreso promedio de los últimos cinco años por la prestación del servicio regulado, o cualquier otro parámetro que se determine a futuro, siempre y cuando sea común entre los regulados y se cumplan los principios de proporcionalidad y equidad. En el caso del ingreso, este factor de distribución corresponde al cociente entre el ingreso promedio de los últimos cinco años del regulado de una actividad particular, entre el total del ingreso promedio de los últimos cinco años de todos los regulados dentro de un sector de una actividad particular.

IR = Ingreso promedio de los últimos cinco años del Regulado dentro de una actividad particular.

ITRS = Ingreso promedio total de los últimos cinco años de los todos Regulados dentro de un Sector de una actividad particular.

3.2.2.3 Costo Directo a nivel de Subsector (CDSS)

Corresponde a los costos de un subsector, el cual está compuesto por varios regulados que brindan el mismo servicio, por lo que, en aplicación al principio de equidad y proporcionalidad requieren ser distribuidos conforme un factor de distribución (FDSSR) común entre los regulados que los componen. Quedan comprendidos en estos, los costos de indemnizaciones asociadas al subsector que corresponda.

$$CDSSR = CDSS * FDSSR \quad \text{Ecuación 16}$$

Donde:

CDSSR = Costo Directo a nivel de Regulado dentro de un Subsector de una actividad particular (agua, energía o transporte).

CDSS = Costo Directo a nivel del Subsector.

FDSSR = Factor de Distribución de costos a nivel de Regulado dentro de un Subsector de una actividad particular. Para el cálculo de este factor se utiliza el ingreso promedio de los últimos cinco años por la prestación del servicio regulado, o cualquier otro parámetro que se determine a futuro, siempre y cuando sea común entre los regulados y se cumplan los principios de proporcionalidad y equidad. En el caso del ingreso, este factor de distribución corresponde al cociente entre el ingreso promedio de los últimos cinco años del regulado de una actividad particular, entre el total del ingreso promedio de los últimos cinco años de todos los regulados dentro de un subsector de una actividad particular.

$$FDSSR = \left(\frac{IR}{ITRSS} \right) \quad \text{Ecuación 17}$$

Donde

FDSSR = Factor de Distribución de costos a nivel de Regulado dentro de un Subsector de una actividad particular. Para el cálculo de este factor se utiliza el ingreso promedio de los últimos cinco años por la prestación del servicio regulado, o cualquier otro parámetro que se determine a futuro siempre y cuando sea común entre los regulados y se cumplan los principios de

proporcionalidad y equidad. En el caso del ingreso, este factor de distribución corresponde al cociente entre el ingreso promedio de los últimos cinco años del regulado de una actividad particular, entre el total del ingreso promedio de los últimos cinco años de todos los regulados dentro de un subsector, de una actividad particular.

IR = Ingreso promedio de los últimos cinco años del Regulado dentro de una actividad particular.

ITRSS = Ingreso total promedio de los últimos cinco años de todos los Regulados dentro de un Subsector de una actividad particular.

3.2.2.4 Costo Directo a nivel de Segmento (CDSe)

La siguiente identificación corresponde a los costos que son directos a nivel de segmento (CDSe); sin embargo, no son identificables a nivel regulado, por lo que, en aplicación al principio de equidad y proporcionalidad, requieren ser distribuidos conforme un factor de distribución a nivel de regulado dentro del segmento (FDSer), tal y como expresa en la siguiente ecuación:

$$CDSeR = CDSe * FDSer \quad \text{Ecuación 18}$$

Donde:

CDSeR = Costo Directo a nivel de Regulado dentro de un Segmento de una actividad particular (agua, energía o transporte).

CDSe = Costo Directo a nivel del Segmento.

FDSer = Factor de Distribución de costos a nivel de Regulado dentro de un Segmento de una actividad particular. Para el cálculo de este factor se utiliza el ingreso por la prestación del servicio del regulado, o cualquier otro parámetro que se determine a futuro, siempre y cuando sea común entre los regulados y se cumplan los principios de proporcionalidad y equidad. En el caso del ingreso, este factor de distribución corresponde al cociente entre el ingreso promedio de los últimos cinco años del regulado, de una actividad particular, entre el total del ingreso promedio de los últimos cinco años de todos los regulados dentro de un segmento de una actividad particular.

$$FDSer = \left(\frac{IR}{ITRSer} \right) \quad \text{Ecuación 19}$$

Donde

- FDSer** = Factor de Distribución de costos a nivel de Regulado dentro de un Segmento de una actividad particular. Para el cálculo de este factor utilizará el ingreso por la prestación del servicio del regulado, o cualquier otro parámetro que se determine a futuro, siempre y cuando sea común entre los regulados y se cumplan los principios de proporcionalidad y equidad. En el caso del ingreso, este factor de distribución corresponde al cociente entre el ingreso promedio de los últimos cinco años del regulado de una actividad particular, entre el total del ingreso promedio de los últimos cinco años de todos los regulados dentro de un segmento, de una actividad particular.
- IR** = Ingreso promedio de los últimos cinco años del Regulado dentro de una actividad particular.
- ITRSeR** = Ingreso total promedio de los últimos cinco años de todos Regulados dentro de un Segmento de una actividad particular.

3.2.2.5 Costos Directos a nivel de Regulado

Son aquellos costos que son identificables hasta el máximo nivel de desagregación de la estructura de costos; es decir, hasta el regulado específico, dicho costo se denomina costo directo a nivel de regulado (CDR), los cuales no requieren de ninguna distribución ya que se cargan directamente al canon del regulado, sea empresa física o jurídica, que le corresponda.

En conclusión, una vez aprobado el canon por el ente contralor para cada actividad regulada (agua, energía, transporte), y aplicando los parámetros respectivos, y determinados los factores de distribución dentro de cada una de los niveles de la estructura de costos (actividad, sector, subsector, segmento), se procede como sigue:

- a) Tanto el costo directo de cada actividad (agua, energía, transporte) como el indirecto asignado a cada actividad regulada, se multiplican por el factor de distribución correspondiente (FDAR y FDCIR) de cada uno de los regulados que la conforman.
- b) Los costos directos a nivel de sector, subsector y segmento se multiplican por el factor de distribución correspondiente dentro de las categorías indicadas (FDSR, FDSSR y FDSer).
- c) Los costos directos identificables con un regulado específico (CDR) se asignan directamente al regulado que corresponde.

Obteniendo así el canon bruto por regulado (CBR). Lo anterior se sintetiza en la siguiente ecuación.

$$CBR = CDAR + CIAR + CDSR + CDSSR + CDSer + CDR \quad \text{Ecuación 20}$$

Donde:

- CBR** = Costo Bruto a nivel de Regulado dentro de una actividad particular (agua, energía o transporte).
- CDAR** = Costo Directo a nivel de regulado dentro de una Actividad particular (agua, energía o transporte),
- CIAR** = Costo Indirecto a nivel de Regulado dentro de una Actividad particular (agua, energía o transporte).
- CDSR** = Costo Directo a nivel de Regulado dentro de un Sector de una actividad particular (agua, energía o transporte).
- CDSSR** = Costo Directo a nivel de Regulado dentro de un Subsector de una actividad particular (agua, energía o transporte).
- CDSer** = Costo Directo a nivel de Regulado dentro de un Segmento de una actividad particular (agua, energía o transporte).
- CDR** = Costo Directo a nivel de Regulado dentro una actividad particular (agua, energía o transporte).

3.3. Acreditaciones al canon bruto por regulado

Tal como se indicó en la sección 2.5.1, en aplicación al principio de servicio al costo, al canon bruto de cada actividad regulada, se le acreditan los otros ingresos con que cuente la institución, así como el déficit o superávit (empleando el resultado de la liquidación presupuestaria al último cierre que se tenga previo al año que se formula); siendo este último, específico para cada regulado.

3.3.1. Acreditación de otros ingresos por regulado (OIR)

Tanto los otros ingresos directos como indirectos acreditados a cada actividad particular (agua, energía, transporte), se distribuyen a cada regulado uno de los regulado que las conforman, con los mismos parámetros en que se le acreditan los costos indirectos a nivel de actividad. Es decir, se multiplican por el factor de distribución de ingresos¹, que cada regulado representa dentro de cada una de las actividades reguladas. Acreditación del superávit o déficit (SDR).

¹ Cociente de dividir el promedio ingresos de los últimos cinco años de cada regulado entre el total del promedio de ingresos de todos los regulados que conforman cada actividad (agua, energía, transporte).

3.3.2. Acreditación del resultado de la liquidación presupuestaria (superávit o déficit)

El costeo institucional permite la trazabilidad y distribución de los costos e ingresos a nivel de regulado, por lo que el resultado de la liquidación presupuestaria al último cierre inmediato al del año que se formula, sea superávit o déficit, es específico, y se acredita al regulado que corresponda, según el análisis particular en cada período.

En caso de que el resultado sea positivo (superávit) este constituye una disminución al canon bruto del regulado, en el o los siguientes períodos, según análisis; caso contrario (déficit), constituye una cuenta por cobrar que se sumará al canon bruto.

3.3.3. Canon neto por regulado

El resultado de acreditar al Canon Bruto por regulado (CBR) los otros ingresos institucionales (OIR) y el Superávit o Déficit por regulado (SDR), se obtiene el canon neto por regulado que finalmente sale al cobro en cada período presupuestario (CNR). Lo anterior se expresa en la siguiente ecuación:

$$CNR = CBR - OIR \pm SDR \qquad \text{Ecuación 21}$$

Donde:

- CNR** = Canon Neto por Regulado particular.
- CBR** = Canon Bruto por Regulado particular.
- OIR** = Otros Ingresos por Regulado particular.
- SDR** = Superávit o Déficit del Regulado particular. *En caso de existir un superávit al último cierre presupuestario anterior al período que se formula, se acredita una disminución al canon estimado del siguiente período de formulación; en caso contrario de existir un déficit, el saldo negativo o cuenta por cobrar, se sumará al canon bruto para el regulado en el siguiente período de formulación.*

3.3.4. Situaciones especiales en la determinación del canon por regulado

Existen situaciones especiales que se deben considerar para hacer la distribución del canon de cada actividad entre los regulados que las componen, tales como las siguientes:

3.3.4.1 Serie incompleta de ingresos:

Cuando no se disponga de la serie completa de los ingresos brutos, o del factor de distribución que aplique, de los últimos 5 años de un regulado específico, se calculará el promedio sobre los años que la dependencia a cargo de la regulación directa haya estimado o remitido a la dependencia que formula.

3.3.4.2 Operador nuevo

Cuando ingrese un nuevo regulado y no se disponga de información de sus ingresos brutos de al menos un año, el área a cargo de la regulación directa del servicio deberá estimar los ingresos, conforme los datos de que disponga según las características del mercado, o servicio a regular.

3.3.4.3 Prestadores que dejan de brindar el servicio público

En caso de existir empresas físicas o jurídicas que en el transcurso del período de ejecución dejan de brindar el servicio público, y, que, al último cierre presupuestario anterior al del período que se formula, reporten superávit, debe devolverse la suma que corresponda, o caso contrario, es decir que el resultado sea deficitario, se le cobraran las deudas pendientes.

Considerando, que la normativa establece un canon anual, así como el principio de anualidad presupuestaria, y los procesos de liquidación respectivos, los saldos con corte a la fecha en que dejó de poseer el título habilitante, (superávit o déficit) serán devueltos o cobrados, según corresponda, en el período presupuestario inmediato al período que se formula posterior a la liquidación, por ejemplo, los resultados del cierre del 2023 se acreditan al canon del 2025 y así sucesivamente.

En cualquier caso, el cobro o devolución (superávit o déficit), según corresponda, seguirán el trámite interno respectivo, razón por la cual estos no formarán parte de la publicación anual del canon por regulado del período correspondiente, según la regla descrita en el párrafo anterior.

3.3.5. Casos especiales previos a nuevas regulaciones

3.3.5.1 Nueva actividad regulada

En caso de surgir una nueva actividad regulada, diferentes a: agua, energía, transporte, los costos previos al inicio de la regulación (identificación de los

regulados, análisis, elaboración de bases de datos, desarrollo de instrumentos de regulación, ya sea metodologías tarifarias o reglamentos técnicos o cualquier otro elemento para la regulación de la actividad) deberán ser distribuidos como costos indirectos a nivel institucional. Una vez se cuente con la información indicada, se estimará el canon que corresponda cancelar a cada una de las nuevas actividades.

Dependiendo de la temporalidad en que se cuente con los instrumentos regulatorios y sujetos de cobro definidos, se podrá tramitar un canon extraordinario, tal como lo establece la normativa vigente, o bien incorporarse dentro del cálculo del canon anual ordinario que corresponda.

3.3.5.2 Nuevo sector, subsector y/o segmento que no ha sido anteriormente regulado

Cuando surja un nuevo sector, subsector y/o segmento que no ha sido anteriormente regulado, en caso de pertenecer a una actividad específica de las ya reguladas (agua, energía, transporte) los costos previos a la regulación se distribuyen como un indirecto en los niveles de la estructura de costos según sean identificables. Una vez se cuente con la información de los regulados (identificación de las personas físicas o jurídicas sujetos de cobro) que conforman el sector, subsector o segmento, se les estimará el canon que corresponda cancelar a cada uno de los nuevos regulados.

Dependiendo de la temporalidad en que se cuente con los instrumentos regulatorios y sujetos de cobro definidos, se podrá tramitar un canon extraordinario, tal como lo establece la normativa vigente, o bien incorporarse dentro del cálculo del canon anual ordinario que corresponda.

3.3.5.3 Nuevo prestador en un sector, subsector y/o segmento actualmente regulado

En los casos en que una empresa física o jurídica requiera de servicios de parte de Aresep en el inicio de la valoración para empezar a prestar un servicio público regulado dentro de un sector, subsector y/o segmento existente, de conformidad con el artículo 85 de la Ley N.º 7593, la Aresep deberá definir el costo de tales servicios, los cuales deberán ser cancelados antes de iniciar cualquier actividad para su determinación. El costo de los servicios indicados los determinará el área encargada de la regulación directa.

3.3.5.4 Concesiones de obra pública

Se refiere a los costos en que incurre la Aresep con la tramitología relacionada a las concesiones de obra pública, en cuyo caso, corresponderá

como una venta de servicios, lo cual está tipificado en el artículo 85 de la Ley N.º 7593, por lo que deberá cobrarse conforme el principio de servicio al costo, a la entidad que presente el trámite para la valoración de la Aresep, previa prestación del servicio. El monto será estimado conforme a los costos de las acciones realizadas para cumplir con el trámite relacionado con la Concesión de Obra Pública. La estimación de dichos costos será determinada por la(s) dependencia(s) a cargo de la regulación directa, a cargo de brindar el servicio.

Anexo A.

Distribución del canon aprobado para cada actividad regulada, entre los regulados que las conforman.

El presente anexo, ejemplifica la distribución del canon de cada actividad, entre los diferentes regulados que las componen, tomando como factor de distribución los ingresos.

- a) Los ingresos de cada actividad están compuestos por la suma de los ingresos de cada sector, subsector, segmentos y regulados que las conforman. Estos corresponden a la suma de los ingresos brutos de los últimos 5 años anteriores al año en el cual se aprueba el canon por actividad. Ejemplo:

Regulado	Ingresos					Total ingresos
	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5	
ACTIVIDAD A	229	326	406	471	516	1.948
Sector A.1	130	155	195	220	245	945
Subsector A.1.1	70	80	105	115	125	495
Segmento	70	80	105	115	125	495
Regulado 1	50	55	65	70	75	315
Regulado 2	20	25	40	45	50	180
Subsector A.1.2	60	75	90	105	120	450
Segmento	60	75	90	105	120	450
Regulado 1	10	15	20	25	30	100
Regulado 2	20	25	30	35	40	150
Regulado 3	30	35	40	45	50	200
Sector A.2	99	171	211	251	271	1.003
Subsector A.2.a	60	55	65	70	75	325
Segmento	60	55	65	70	75	325
Regulado 1	60	55	65	70	75	325
Subsector A.2.b	39	116	146	181	196	678
Segmento	31	101	121	141	151	545
Regulado 1	15	50	60	70	75	270
Regulado 2	16	51	61	71	76	275
segmento	8	15	25	40	45	133
Regulado 1	8	15	25	40	45	133

b) Se calcula el ingreso promedio anual por regulado. **Ejemplo:**

Regulado	Ingresos					Total ingresos	Promedio de ingresos
	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5		
ACTIVIDAD A	229	326	406	471	516	1.948	390
Sector A.1	130	155	195	220	245	945	189
Subsector A.1.1	70	80	105	115	125	495	99
segmento	70	80	105	115	125	495	99
Regulado 1	50	55	65	70	75	315	63
Regulado 2	20	25	40	45	50	180	36
Subsector A.1.2	60	75	90	105	120	450	90
segmento	60	75	90	105	120	450	90
Regulado 1	10	15	20	25	30	100	20
Regulado 2	20	25	30	35	40	150	30
Regulado 3	30	35	40	45	50	200	40
Sector A.2	99	171	211	251	271	1.003	201
Subsector A.2.a	60	55	65	70	75	325	65
Regulado 1	60	55	65	70	75	325	65
Subsector A.2.b	39	116	146	181	196	678	136
segmento	31	101	121	141	151	545	109
Regulado 1	15	50	60	70	75	270	54
Regulado 2	16	51	61	71	76	275	55
segmento	8	15	25	40	45	133	27
Regulado 1	8	15	25	40	45	133	27

c) Se calcula el factor de distribución como una participación porcentual, determinada como el cociente entre el ingreso promedio de los últimos cinco años del regulado de una actividad regulada particular, entre el total del ingreso promedio de los últimos cinco años de todos los regulados que corresponden a esa actividad regulada particular. **Ejemplo:**

Regulado	Participación porcentual x regulado dentro de la actividad	Participación porcentual x regulado dentro del sector	Participación porcentual x regulado dentro del subsector	Participación porcentual x regulado dentro del segmento
ACTIVIDAD A	100%			
Sector A.1	46%	100%		
Subsector A.1.1	24%	52%		
segmento	24%	52%		
Regulado 1	15%	33%		
Regulado 2	9%	19%		
Subsector A.1.2	22%	48%		
Sub-subsector A.1.1 b	22%	48%		
Regulado 1	5%	11%		
Regulado 2	7%	16%		
Regulado 3	10%	21%		
Sector A.2	54%	0%	100%	
Subsector A.2.a	16%		100%	
Regulado 1	16%		100%	
Subsector A.2.b	39%			
Sub-subsector A.2.b.1	32%			100%
Regulado 1	19%			59%
Regulado 2	13%			41%
Subsector A.2.b.2	6%			
Regulado 1	6%			

La participación porcentual resultante en los diferentes niveles de la estructura de costos es el parámetro de distribución con el cual se asignarán los costos hasta llegar a cada regulado según sea la identificación de estos.

- d) Se calcula el costo que se asignará a cada prestador, en cualquiera de los niveles de la estructura de costos, multiplicando el monto que corresponda, por la participación porcentual de cada regulado dentro de la actividad, sector o subsector y/o segmento según sea el caso.

Ejemplo:

Regulado	Participación porcentual x regulado dentro de la actividad	CII+CIDE por regulado	Participación porcentual x regulado dentro del sector	CDS por regulado	Participación porcentual x regulado dentro del subsector	CDSS por regulado	Participación porcentual x regulado dentro del Segmento	CDSe por regulado
ACTIVIDAD A	100%	5.000		2.500	300			100
Sector A.1	37%	1.840	100%	2.500				
Subsector A.1.1	19%	964	52%	1.310				
Segmento	19%	964	52%	1.310				
Regulado 1	12%	613	33%	833				
Regulado 2	7%	350	19%	476				
Subsector A.1.2	18%	876	48%	1.190				
Segmento	18%	876	48%	1.190				
Regulado 1	4%	195	11%	265				
Regulado 2	6%	292	16%	397				
Regulado 3	8%	389	21%	529				
Sector A.2	44%	2.196	0%		100%			
Subsector A.2.a	13%	633			100%			
Segmento	26%	1.305						100
Regulado 1	13%	633			100%	300		
Subsector A.2.b	31%	1.563						
Segmento	26%	1.305					100%	100
Regulado 1	15%	769					59%	59
Regulado 2	11%	535					41%	41
Segmento	5%	259						
Regulado 1	5%	259						

(...)"

- II. Tener como respuesta a las posiciones presentadas en la consulta pública, lo señalado en el informe remitido mediante el oficio OF-0301-DGEE-2024, del 23 de julio de 2024, y las consideraciones realizadas por la Junta Directiva en esta sesión, específicamente para que se modifique el último párrafo de la respuesta al argumento a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE) para que se lea de la siguiente manera: *“Por lo expuesto anteriormente, se acepta parcialmente lo indicado por RECOPE, ya que, el factor de eficiencia es parte integral a la hora de determinar los montos a incorporar en cada proceso de formulación de cánones y presupuesto. En razón de lo anterior, se modifica el apartado 2.1 de la “Metodología para el*

cálculo y distribución de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, indicando que “todos los costos totales a contemplar en esta metodología deben cumplir con los principios de economía, eficiencia y racionalidad”.

- III.** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), para que proceda a notificar las respuestas a las posiciones presentadas, así como la presente resolución, en un solo acto.
- IV.** Derogar lo dispuesto en el acuerdo 007-23-2010, de la sesión ordinaria 23-2010, del 4 de agosto de 2010, mediante el cual la Junta Directiva dictó la “Metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas reguladas”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°168 del 30 de agosto de 2010.
- V.** Derogar la resolución RJD-102-2014 del 11 de setiembre de 2014, mediante la cual la Junta Directiva, dictó la “Metodología para el cálculo y distribución del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, publicada en el Alcance Digital N°50 a la Gaceta N°186 del 2 de octubre de 2014.
- VI.** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), para que proceda a realizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
- VII.** Instruir a la Dirección General de Estrategia y Evaluación para que coordine con el Departamento de Comunicación Institucional la divulgación de la presente metodología, en la página web institucional.
- VIII.** Instruir a la Administración para que revise los instrumentos que puedan tener implicaciones resultado de los cambios dictados en la reforma integral de la “Metodología para el cálculo y distribución de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” y, proceder con las actualizaciones que correspondan, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución.
- IX.** Dar por atendido el acuerdo 08-45-2024 dictado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la sesión ordinaria 45-2024, celebrada el 6 de junio de 2024.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley 6227 Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días

contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley. Ambos recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), órgano colegiado al que le corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Eric Bogantes Cabezas, Presidente de la Junta Directiva.— Marcela Vega Miranda Secretaria a.i. de la Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° 534293.—(IN2024891452).

Recuperado de: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/10/ALCA156_10_09_2024.pdf